

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Abril 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación.)

REGLA 3.ª—Caso 1.º Los buques que carezcan de patente y no justifiquen en el mismo acto de la visita su falta de una manera satisfactoria, habiendo temor de procedencia sucia ó sospechosa por no adquirirse certeza en contrario, serán despedidos para lazareto sucio, según se dispone en la resolución 2.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1867.

2.º Si constare al Director que la primitiva procedencia y puntos de escala estaban limpios á la salida del buque, no resultan individuos ni de más ni de menos á bordo, las condiciones higiénicas son buenas y no ha habido accidente en la salud, consistiendo la causa en descuido ú otra causa imputable al Capitán, incurrirá en la multa de 200 á 600 pesetas, pero la embarcación será admitida á libre plática.

3.º Si reuniendo el buque las circunstancias dichas en el caso anterior, el Capitán asegurase que la falta de patente reconoce causas ajenas á su voluntad, aunque no lo pruebe en el acto de la visita, el buque será igualmente admitido á libre plática, y el Capitán ó casa consignataria probarán la inculpabilidad de la falta con documentos irrecusables, garantizando el resultado con una fianza de 200 á 600 pesetas.

4.º La justificación de que se trata se hará, según queda dicho en el caso 1.º de esta regla, en el acto de la visita, ante el Director y una Comisión de la Junta provincial de Sanidad, ó municipal en su caso, cuyos individuos apreciarán la entidad de la fianza en el caso de constituirse.

5.º Todas estas circunstancias se consignarán en el expediente del buque con claridad y con las firmas de todos los que en él se intervengan.

6.º Las fianzas se constituirán en metálico en la Caja de Depósitos de la provincia por conducto de las Administraciones de Aduanas, cuyas dependencias, después de hacer entrega á las referidas Cajas, pondrán á disposición de los interesados el documento de depósito que éstas les remitan. Por el mismo procedimiento serán devueltas las fianzas á los interesados, previo aviso de la Dirección de Sanidad, de acuerdo con la Comisión de la Junta respectiva del ramo, devolución que tendrá lugar una vez comprobado el hecho.

7.º Si lo manifestado en la visita resultase falso, se considerará perdida la fianza, quedando á beneficio de la Hacienda como ingreso en concepto de multa, sin perjuicio de la acción criminal que con arreglo al Código correspondía.

8.º Si en el puerto de salida del buque no hubiera patentes ó no fuese costumbre darlas, los Capitanes ó patronos deberán pedir á la Autoridad local un testimonio ó certificado para justificar la falta de dicho documento, habilitándose, no obstante, de patente en el primer puerto donde toque la embarcación.

9.º Toda patente será visada por el Cónsul español de la primitiva procedencia y por los de los puntos de la travesía; si no le hubiere, por el de una nación amiga; y si ni uno ni otro existieren, el Capitán ó patrón solicitará de la Autoridad local un testimonio ó certificado que compruebe el hecho. Del mismo documento se proveerán los Capitanes ó patronos en los puertos de la travesía, cuando no existan Cónsules que visen las patentes.

10. Si el buque llega sin el viso consular ó sin alguno de los testimonios indicados, y hubiera temor de que viniese de algún puerto sucio ó sospechoso por no comprobarse lo contrario, será despedido para lazareto sucio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Sanidad.

11. Si de una manera indudable constara al Médico de visita que todas las procedencias del buque eran limpias, no resultasen á bordo individuos de más ó de menos; las condiciones higiénicas fueran satisfactorias y no hubiera ocurrido accidente en la salud durante la travesía, consistiendo la falta de viso consular ó de los referi-

dos testimonios en descuido ú otra causa imputable al Capitán, el buque se admitirá á libre plática y el Capitán será castigado con la misma multa que por la falta de patente.

12. Lo dispuesto en los casos 3.º al 7.º inclusive de esta regla, relativos á la falta de patentes, serán aplicables de igual modo á los casos análogos por falta de viso consular.

13. Cuando arribe un buque destinado á puerto extranjero sin viso consular en la patente, si esta es limpia, reúne la embarcación buenas condiciones higiénicas, y no ha ocurrido accidente en la salud de á bordo, se le dará libre plática.

14. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el modo y forma prevenidos en los artículos 58 y 59 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, reformado por Orden del Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1869.

Instrucción de la Dirección de 21 de Mayo de 1880.—(«Gaceta» del 22.)

En la «Gaceta» de esta fecha habrá V. S. visto publicada la Real orden de 17 del mes corriente, producida con motivo de las instancias de los navieros y consignatarios de Barcelona, sobre varios puntos relativos á la visita de buques, cuarentenas y patentes de Sanidad.

Varias disposiciones se han dictado relativas á la manera de practicarse la visita de buques, principalmente las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867 y de 5 de Junio de 1872, según han ido conociéndose los distintos casos que indicaban al Gobierno el camino de la reglamentación.

La necesidad de adquirir el verdadero conocimiento de las condiciones de la nave, por medio de un minucioso examen de las procedencias y estado higiénico del buque, de la calidad del cargamento, de la salud de á bordo y de cuantas circunstancias en la travesía puedan influir en la importación de enfermedades contagiosas y epidémicas, han inspirado aquellos preceptos, que hoy relativamente se completan determinando con la debida precisión el personal que debe asistir á las visitas, encomendando con sanción penal la rigurosa vigilancia sobre la incomunicación y contacto de las naves antes de su admisión á la libre

plática; llamando la atención de los funcionarios encargados de este, el más importante acto de la Administración sanitaria, sobre el riguroso reconocimiento del libro de cargamentos (en el que verá la entrada, salida y clase de todas las mercancías que se carguen en la nave, y los nombres, procedencias y destino de todos los pasajeros); del diario de navegación (donde se conocerán los acontecimientos del viaje); del libro de cuenta y razón (que dará noticia de los nombres de los tripulantes), y del cuaderno de bitácora (en el que se averiguará si el buque ha tenido comunicación con otras naves, arts. 646 y 92 del Código de Comercio) (1), todo en garantía de la salud pública, por cuanto á ella se refieren; y en cuanto corresponde al interés del comercio, fijando un plazo brevísimo para que las visitas se efectúen sin demora alguna; exigiendo la debida responsabilidad por las faltas que en este punto se cometan; facilitando el procedimiento para admisión de los buques de cabotaje; dando mayor autoridad por las formalidades con que han de ir revistidos á los acuerdos de cuarentena por malas condiciones higiénicas de la embarcación ó por sospechas en la salud de á bordo; obligando á consignar en las providencias de los Directores los fundamentos legales en que las apoyen; disponiendo la admisión á libre plática de los buques que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud y con patente limpia, visada por el Cónsul español, aunque el punto de procedencia se halle declarado sucio, porque el viso del Cónsul es una noticia oficial de la misma autenticidad que el parte de salud dirigido al Gobierno, y pudiera darse el caso de un olvido ó extravío del parte oficial, para el levantamiento de la cuarentena, y no debe imponerse ésta á una embarcación que reúna dichas circunstancias; y últimamente, previniendo que los Cónsules españoles sigan expidiendo patente sucia treinta días después de haber cesado la enfermedad, si fuera de peste, y veinte si de fiebre amarilla ó cólera, para la más conveniente aplicación del art. 40 reformado de la ley; con lo cual no ocurrirá que para cumplir este precepto se imponga cua-

(1) Corresponden á los arts. 612 y 629 del nuevo Código de Comercio.

rentena á un buque que traiga patente limpia con viso consular, dando ocasión á protestas del comercio que á primera vista pueden parecer justificadas si no se tiene presente el precepto del ya mencionado art. 40.

Es indudable que en la visita de buques se halla la garantía de la salud pública, y en el celo é inteligencia de los encargados de practicarla confía el Gobierno para poner á salvo su responsabilidad ante el país.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 572.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

TERCER TRIMESTRE DE 1887-88.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2675 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	94754 76
Cargo.	97430 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	97337 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue:	92 36

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Cap. 1.º Rentas			
Id. 2.º Portazgos y barcajes.			
Id. 3.º Donativos, legados y mandas	153351 45	94754 76	248106 21
Id. 4.º Repartimiento.			
Id. 5.º Instrucción pública.			
Id. 6.º Beneficencia			
Id. 7.º Ingresos extraordinarios.			
Id. 8.º Arbitrios especiales.			
Id. 9.º Empréstitos.			
Id. 10.º Enagenaciones.			
Id. 11.º Resultas.	74 56		74 56
Id. 12.º Ampliación.			
Id. 13.º Movimientos de fondos			
Id. 14.º Reintegros.			
Ingresos.	153426 01	94754 76	248180 77
PAGOS			
Cap. 1.º Administración provincial.	39040 78	16584 90	55625 68
Id. 2.º Servicios generales.	719 24	4000 50	4719 74
Id. 3.º Obras obligatorias.	2849 55	745 50	3595 05
Id. 4.º Cargas.	2952 95	1181 18	4134 13
Id. 5.º Instrucción pública.	7088 25	2710 30	9798 55
Id. 6.º Beneficencia.	80232 60	63208 98	143441 58
Id. 7.º Corrección pública.	12688 61	6884 03	19572 64
Id. 8.º Imprevistos.	2050 »	260 »	2310 »
Id. 9.º Nuevos establecimientos.			
Id. 10.º Carreteras.	2941 22	1199 82	4141 04
Id. 11.º Obras diversas.			
Id. 12.º Otros gastos.	187 50	562 50	750 »
Id. 13.º Resultas.			
Id. 14.º Ampliación.			
Id. 15.º Movimiento de fondos.			
Pagos.	150750 70	97337 71	248088 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 5 de Abril de 1888.—El Depositario, Virgilio Guirao.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 6 de Abril de 1888.—El Contador, Germán Andreu.—B.º V.º: El Presidente, Escribano.

Diputación provincial de Murcia

La Excm. Diputación en sesión de 4 del actual, se ha servido aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1888-89 y que el déficit que resulta en el mismo de 707.877 pesetas 63 céntimos se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos, pague cada uno al Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para los efectos prevenidos en el art. 118 de la citada ley provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades con que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones directas é impuesto de consumo en el actual año económico, según los datos suministrados por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y la de Propiedades é impuestos, y las que corresponde satisfacer á la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de 1888-89.

Murcia 7 de Abril de 1888.—El Presidente de la Diputación provincial, Agustín Escribano.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y por el impuesto de consumos en el año económico de 1887-88, según los datos suministrados por las respectivas Administraciones, y las que corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y á lo acordado por la Excm. Diputación en 4 del actual para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1888-89.

PUEBLOS	Cupo de la contribución de Inmuebles de 1887-88.	Idem de la idem de Subsidio de 1887-88.	Idem del impuesto de consumos de 1887-88.	Total de las tres partidas.	Cupo provincial que corresponde á cada pueblo para 1888-89.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	38941 »	1426 70	22342 40	62710 10	6688 55
Abarán	18779 »	1653 46	10961 »	31393 46	3338 36
Aguilas.	32463 »	17533 45	60567 »	110563 45	11757 24
Aledo.	7932 »	191 40	4199 42	12322 82	1310 40
Albudeite.	9475 »	454 30	3836 14	13765 44	1463 81
Alcantarilla.	26584 »	6395 93	13658 70	46338 63	4959 52
Alguazas.	30443 »	753 50	7191 »	38387 50	4082 10
Alhama	74822 »	4490 58	19672 10	98984 68	10525 96
Archena.	24876 »	10594 23	11510 21	46980 44	4995 87
Beniel.	15247 »	478 50	4587 82	20313 32	2160 10
Blanca.	27326 »	6745 75	10022 48	44094 23	4688 95
Bullas.	41221 »	4105 20	28349 62	74175 82	7887 81
Calasparra.	64395 »	6712 75	15701 62	86809 37	9231 25
Campos.	14910 »	210 10	4662 »	19782 10	2103 62
Caravaca.	189657 »	11824 73	106716 »	308197 73	32773 54
Cartagena.	294003 »	234537 94	450000 »	978540 94	104057 38
Cehegín.	105350 »	7569 10	44856 88	157775 98	16777 79
Ceuti.	11765 »	1147 34	5752 »	18664 34	1984 75
Cieza.	95049 »	17471 30	49544 08	162064 38	17233 82
Cotillas.	19955 »	575 30	6578 88	27109 18	2882 77
Fortuna.	28039 »	4650 51	26753 52	57363 03	6099 95
Fuente-álamo.	30947 »	4904 90	26206 38	62058 28	6599 24
Jumilla.	149375 »	11151 74	94480 60	255007 34	27117 31
Librilla.	25528 »	797 50	8403 »	34728 50	3693 »
Lorca.	467386 »	94039 »	345200 87	906625 87	96409 98
Lorquí.	13642 »	347 60	3680 25	17669 85	1879 »
Mazarrón.	38663 »	25419 59	63945 56	128023 15	13614 43
Molina.	71019 »	4083 20	30427 20	115529 40	12285 32
Moratalla.	117370 »	3521 10	50711 97	171603 07	18248 15
Mula.	112024 »	13884 20	48485 18	174393 38	18544 87
Murcia.	955743 »	285127 47	225000 »	1465870 47	155879 67
Ojós.	9783 »	812 90	4000 50	14396 40	1530 90
Pacheco.	47908 »	3934 70	24337 »	76179 70	8100 90
Pinatar.	6836 »	2203 30	6569 62	15608 92	1659 84
Pliego.	46911 »	2144 18	8480 »	27535 18	2928 07
Ricote.	17957 »	7199 76	6866 44	25623 14	2724 75
San Javier.	20495 »	2119 26	7278 »	29892 26	3178 73
Totana.	93916 »	7810 »	44125 12	145851 12	15509 71
Ulea.	41735 »	610 50	3086 18	15431 68	1641 »
Unión (La)	25575 »	71897 76	165659 55	263132 31	27981 31
Villanueva.	7164 »	635 25	2929 04	10728 29	1140 84
Yecla.	147116 »	15671 14	121464 »	284251 14	30227 07
Totales.	3568125 »	891437 06	2197219 33	6656781 39	707877 63

Murcia 7 de Abril de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Escribano.

Cuarta sección.

Número 583.

ZONA MILITAR DE MURCIA NÚM. 57.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de los soldados que se expresan á continuación,

se hace saber por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia de los mismos, se presenten en esta oficina, cuartel de San Leandro, provistos de los pases que obren en su poder, para enterarles de un asunto urgente. Murcia 9 de Abril de 1888.—D. O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Francisco López Pérez, del regimiento infantería de San Fernando. Antonio Fuentes Ayala, del 6.º batallón Artillería de Plaza. Andres Jara Pallarés, de Caballería de Teluán. 8-1

Número 575.

Don Dionisio Terrer y Perier, Capitán graduado Teniente de infantería con destino al Batallón reserva de Murcia y fiscal nombrado por el señor Comandante militar en la causa que por falta de presentación se le sigue al recluta disponible Antonio Fernández Mendez.

Por el presente segundo edicto y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al recluta disponible Antonio Fernández Mendez, para que en término de veinte días á contar de la publicación del presente edicto se presente en esta Fiscalía sita en el cuartel de San Leandro de esta ciudad á responder de los cargos que en la misma le resultan por su falta de presentación.

Dado en Murcia á los cinco días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Terrer.

Número 578.

SEXTO TERCIO DE INFANTERÍA DE MARINA DE CARTAGENA

Debiendo sacarse á licitación el día 16 del mes de Abril próximo á las 12 de su mañana en el cuartel que aloja el 6.º Tercio de infantería de Marina en Cartagena, ante la Junta Económica del mismo, la construcción de las prendas de masita que necesite dicha fuerza durante dos años, las cuales se expresan por lotes con sus precios máximos y el modelo de proposición; se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan ver los tipos y enterarse del pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Almacén del expresado Tercio todos los días no feriados, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Quinta sección.

Número 567.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 4 del actual, se ha servido adjudicar las fincas siguientes:

Procedencia.	Número.	REMATANTES	Pesetas. Cént.
Estado.	432	D. Luis Galán y Gil	13435 »
Idem.	61	» Francisco Gil	15010 »
Idem.	15	» Antonio López.	585 »
Idem.	783	» Antonio Navarro.	12 50
Propios.	370	» Antonio Moreno.	1188 »
Idem.	730	» Manuel Belda	1070 »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Abril de 1888.—Leopoldo Bonilla.

Pts. Cts.

Primer lote.

Camisetas de bayeta (blusa)	12 50
Pantalón de paño con franja.	16 50
Gorro casquete.	4 50
Fundas blancas para id., par.	50
Anclas de metal para id., una.	35

Segundo lote.

Camisas.	3 25
Calzoncillos.	2 50
Pañuelos (docena).	8 »
Guantes blancos, par.	70
Idem de abrigo, par.	80
Cuellos.	20
Tohallas.	93
Bolsa de aseo.	2 75
Morral.	4 75
Libreta.	65
Platos de hierro galvanizado.	1 50
Mudas de faena.	10 75

Tercer lote.

Borzegués.	8 25
--------------------	------

Las proposiciones han de ser precisamente por escrito y en pliego cerrado, debiendo entregarse como garantía 1,250 pesetas para el primer lote, 1,000 para el segundo y 750 para el tercero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., provisto de la correspondiente cédula de vecindad núm... y acompañado de las... pesetas que se asignan como depósito se compromete llevar á efecto la construcción por dos años de las prendas de masita, pertenecientes al... lote compuesto de... prendas para el 6.º Tercio de infantería de Marina, sirviendo de tipo las que existen en el Almacén del mismo con estricta sujeción á las condiciones contenidas en este pliego y al precio de... pesetas tal prenda... tal otra, etc., (detallando por separado todas las que comprende cada lote).

Cartagena 28 de Marzo de 1888.—El Capitán Comisionado, Manuel Avillo.

Sexta sección.

Número 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Habiendo sido declarado prófugo según resultado del expediente instruido al efecto el mozo del actual reemplazo Francisco Requena González, cuyas señas se ignoran, hijo de Lorenzo, difunto, y de María, natural de esta villa; en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y de la Reina Regente del Reino, ruego y exhorto á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero del predicho mozo Francisco Requena González, y caso de ser habido, la conducción á esta Alcaldía á los fines que prescribe la ley.

Jumilla 28 de Marzo de 1888.—Salvador Pérez de los Cobos.—P. S. M., Dionisio Abellán.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación, en el finado mes de Marzo.

Sesión del día 7.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 87, les fué prestada su aprobación, acordándose se expongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos procedentes.

Se acordó contribuir con la cantidad de 125 pesetas para los gastos de la Exposición universal de Barcelona.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el finado mes de Febrero.

Asimismo le fué prestada su aprobación al proyecto de la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó el aumento del alumbrado público en diferentes diputaciones de este término municipal.

Presentado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, fué aprobado, acordándose se exponga al público por término de quince días, para las reclamaciones á que diere lugar.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios.

Sesión del día 14.

Se solicitaron permisos para obras particulares.

Presentado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico, se acordó prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días, para las reclamaciones á que diere lugar.

De la propia forma fué aprobado el apéndice al amillaramiento para el expresado ejercicio económico, acordándose su exposición al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Se aprobaron varias cuentas de diferentes servicios de esta municipalidad.

Sesión del día 21.

Se procedió á la elección de los con-

tribuyentes que con el Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio.

Se solicitaron permisos para obras particulares.

Se acordó el ingreso en Tesorería de Hacienda pública, por el concepto de consumos y sal del corriente mes.

Sesión extraordinaria del día 27.

Se acordó adoptar como medio más conveniente para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico, el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa número primero de la ley de 16 de Junio de 1885.

Sesión del día 28.

Que por la comisión respectiva se proceda á la formación del pliego de condiciones que ha de regular la subasta de consumos.

Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo actual, como asimismo de los pertenecientes á años anteriores á D. José Gil Gimenez.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios.

La Unión 31 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ricardo Martínez.

Sesión del día 4 de Abril.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada en este día, el Ayuntamiento le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley municipal. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Unión á 4 de Abril de 1888, de que certifico.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Martínez.

Número 574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Joaquín Saravia Zapata, Alcalde Constitucional de Cotillas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, el día 29 de los contados de 40 á 12 de su mañana, en esta Sala Consistorial y ante la Comisión que presidirá mi autoridad, tendrá lugar la sabasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo que comprende la primera tarifa unida á la ley de 16 de Junio de 1885 y recargos municipales por el tiempo de dos años ó sean los de 1888 á 89 y 1889 á 90.

La cantidad que sirve de tipo para la subasta de cada un año es la de 13880 pesetas 87 céntimos que expresa la siguiente:

	Ptas. Cts.
Cupo por consumo y sal.	7094 63
3 por 100 de cobranza y conducción.	207 36
Recargo municipal del 100 por 100.	6578 88
Total.	13880 87

Demostración.

Los licitadores habrán de exhibir previamente la cédula personal y car-

ta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 277'61 pesetas á que asciende el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo para cada un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la

Secretaría de esta Corporación desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse.

El pago de la inserción del presente anuncio, será de cuenta del rematante.

Cotillas 7 de Abril de 1888.—Joaquín Saravia.

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PLIEGO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2339	29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5652	10
Cargo.	7991	39
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4668	01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3323	38

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones de este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.					
Productos ordinarios de Propios y comunes.	29	48	4	81	34
Idem de Montes.					
Idem de impuestos especiales establecidos.	200	»	313	50	513
Idem de Beneficencia Municipal.					
Idem de Instrucción pública.					
Idem de Corrección pública.					
Idem de extraordinarios y eventuales.					
Idem de ampliación.	3071	27	83	99	3155
Idem de resultas de años anteriores por adición.	4271	»	5250	»	9521
Idem de recursos para cubrir el déficit.					
Idem reintegros.					
Total cargo.	7571	75	5652	10	13223

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento	989	»	1037	»	2026
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	82	»	35	»	117
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.					
Idem 4.º Idem de instrucción pública.					
Idem 5.º Idem de beneficencia.			21	»	21
Idem 6.º Idem de obras públicas.					
Idem 7.º Idem de corrección pública.			200	»	200
Idem 8.º Idem de montes.					
Idem 9.º Idem de cargas.	3088	41	3102	51	6190
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.					
Idem 11 Idem imprevistos.	45	50			45
Idem 12 Idem ampliación.	1027	55	272	50	1300
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.					
Idem 14 Idem devoluciones.					
Total data.	5232	46	4668	01	9900

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pliego á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Sebastián Gil.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pliego á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Juan Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.

Número 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo hacer presente que trascurrido dicho plazo, no habrá lugar á reclamación alguna.

Fuente Álamo 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San León, diácono.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.